

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

# **La actuación de los jueces y fiscales federales durante el terrorismo de Estado en Tucumán.**

Álvarez García, Maria Alejandra (UNT).

Cita:

Álvarez García, Maria Alejandra (UNT). (2007). *La actuación de los jueces y fiscales federales durante el terrorismo de Estado en Tucumán. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/568>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia

Tucumán, 19 al 22 de Septiembre de 2007

Mesa temática N°64: "Autoritarismo, Cultura Política y Educación en la Historia Argentina. Siglos XIX y XX"

Coordinadores: Roberto Pucci, Cristian Burrucker y Klich Ignacio

E-mail:robertopucci@yahoo.com

Autor: Maria Alejandra Álvarez García

Dirección: 9 de Julio 689, 3 piso Depto.B.San Miguel de Tucumán.

Correo electrónico: [alevarez@yahoo.com](mailto:alevarez@yahoo.com), [alevarez2@hotmail.com](mailto:alevarez2@hotmail.com)

Pertenencia institucional: Estudiante de la Licenciatura de Historia. Facultad de Filosofía y Letras.Universidad Nacional de Tucumán

## **“La actuación de los jueces y fiscales federales durante el terrorismo de Estado en Tucumán”**

### **Introducción:**

Durante el gobierno constitucional de Isabel Martínez de Perón, el 5 de Febrero de 1975 se dictó el decreto N° 261/75 del Poder Ejecutivo Nacional, que implementó el *Operativo Independencia* en la provincia de Tucumán. A partir de allí, comenzó de una manera brutal y criminal -por la magnitud de sus consecuencias -<sup>1</sup>el terrorismo de Estado que luego se profundizó en todo el país a partir del 24 de Marzo de 1976.En este contexto represivo veremos el posicionamiento de algunos sectores de poder respecto de la implementación del terrorismo de Estado, ya que consideramos a este genocidio, como resultante de la

---

<sup>1</sup>Véase " Tucumán, 1975. La guerrilla y el terrorismo de Estado antes del golpe militar" donde Roberto Pucci subraya que el terrorismo de Estado comenzó antes del 24 de Marzo de 1976; ya que en esta provincia las cifras son contundentes: de la información colectada sobre el total de desaparecidos y asesinados durante este período, se concluye provisoriamente que alrededor del 40 por ciento de las desapariciones forzadas y asesinatos de personas, ocurrieron antes del golpe militar de 1976.

confluencia y decisión común de múltiples poderes: económicos, jurídicos, religiosos, políticos y de los medios de comunicación."<sup>2</sup>

Este trabajo indaga en el comportamiento y en el rol de una esfera muy importante del poder del Estado: la justicia federal de la provincia ante el establecimiento del plan represivo lanzado a partir del "*Operativo Independencia*" para analizar hasta qué punto las prácticas instrumentadas en el ámbito judicial avalaron y legitimaron la imposición del terrorismo de estado antes de la última dictadura militar.

Para esta ponencia nos basamos principalmente en el análisis de las fuentes judiciales: causas penales por violación a los derechos humanos y recursos judiciales (Habeas Corpus) que forman parte del Archivo General de Tribunales Federales de la provincia.<sup>3</sup> Estas fuentes se revelan muy fructíferas no sólo para analizar la justicia federal, sino también porque constituyen un tipo de fuente cuya particularidad y potencialidad es la riqueza de información que contienen, lo cual nos posibilita una elaboración de una narrativa histórica sobre muchos aspectos del terrorismo estatal.

### **Breve consideración de las fuentes judiciales para la construcción de un relato histórico sobre el terrorismo de Estado**

Pilar Calveiro<sup>4</sup> señala lo notable de la voluntad archivadora de todo poder –tanto democrático como autoritario- incluso de aquello que intenta esconder o negar por convertirse en ignominioso luego del abandono del poder. Esa "*voluntad archivadora*" se impone -incluso frente a los esfuerzos por ocultar las huellas del accionar ilegal- debido a que es una de las características que define la lógica de funcionamiento de las burocracias modernas. Esto es lo que Sofía Tiscornia nos pretende indicar, cuando señala que el registro minucioso de cada detalle de las actividades de cualquier dependencia del Estado "*se utiliza para dar cuenta al*

---

<sup>2</sup> Mantaras Mirta: "Genocidio en Argentina". Editado por la autora. Buenos Aires, Septiembre de 2005.

<sup>3</sup> Las causas penales por denuncia de violación a los derechos humanos comenzaron a iniciarse a partir de la vuelta de la democracias son fuentes posteriores a los hechos denunciados, en cambio los recursos de habeas corpus son en gran parte, contemporáneos a los hechos. Aunque en los casos de personas "desaparecidas" existen habeas corpus interpuestos a lo largo de los años de la dictadura.

<sup>4</sup> Calveiro, Pilar: "La memoria como resistencia: memorias y archivos" en el libro De memoria y escritura. Coordinado por Esther Cohen y Ana María Martínez de la Escalera. UNAM: México, 2002.

Eliminado: ¶

*superior burocrático de que la responsabilidad ha sido transferida, que el procedimiento se ha seguido según los reglamentos, que hay constancia de la acción y de la actuación”<sup>5</sup>*

Sobre esta perspectiva se ubica nuestro trabajo, y por ello creemos que los archivos de numerosas dependencias estatales, como el de los Tribunales Federales, nos posibilitan acceder a un rico material documental que no sólo nos permiten establecer las marcas del funcionamiento del estado terrorista sino también reconstruir un relato acerca del pasado reciente.

### **Descripción de las fuentes:**

Las fuentes judiciales consultadas forman parte del **Archivo General de Tribunales Federales**, que en Tucumán - depende de la Cámara Federal de Apelaciones del Poder Judicial de la Nación.

Los expedientes judiciales presentan una gran diversidad debido a la información documental de distinta naturaleza que contienen. Para este trabajo se han seleccionado las fuentes, que se consideran importantes para el tema en cuestión. Sin embargo el universo de este archivo es tan rico y complejo que quiero destacar los documentos más importantes con los cuales nos enfrentamos al abrir un expediente.

Los conjuntos así definidos son:

**Legajos del Archivo de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas**  
**Informe y Legajos de la Comisión Bicameral de la Legislatura de la Pcia.de Tucumán**  
**Documentos de los organismos de defensa de los derechos humanos del país y de las organizaciones internacionales** (Ej.: Asociación Madres de Plaza de Mayo, Familiares de Detenidos-Desaparecidos por Razones Políticas; familiares de Desaparecidos y Detenidos de la Provincia de Tucumán; Movimiento Ecuémico por los Derechos Humanos (MEDH.); Liga de los Derechos del Hombre, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Cruz Roja Internacional, etc.)

**Información publicada por la prensa:** En particular abundan recortes del Diario local **La Gaceta**, y en menor medida podemos hallar recortes de publicaciones provenientes de la prensa de Buenos Aires, como **La Opinión, la Nación y La Prensa**.

---

<sup>5</sup> Tiscornia, Sofía (comp.): Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica. Ed. Antropofagia: Buenos Aires, 2004.

**Documentos de las organizaciones guerrilleras- revolucionarias:** Encontramos lo que podemos calificar como “prensa revolucionaria”.Ejemplo de esta son las publicaciones: “Estrella Roja” y “El Combatiente”, de la organización Ejército Revolucionario del Pueblo, (ERP), y "El Descamisado" - "Evita Montonera", de la organización Montoneros.

**Documentos personales de las víctimas del terrorismo estatal:** correspondencia privada, fotografías familiares, poesías y diarios personales, que encierran "*retazos de vidas*"<sup>6</sup> de las personas.

**Documentos y publicaciones militares:** referidos al diseño y aplicación de la política represiva formulada por las FFAA, como por ejemplo reglamentos y directivas. Entre las publicaciones tenemos el "Diario de campaña de Acdel Vilas", "Tras la incertidumbre una esperanza"(pasquín editado en el año 1977 durante la gobernación de Antonio Domingo Bussi), entre otras.

Esta es en suma, la breve descripción de la variedad de documentación que encierran las fuentes judiciales.

### **Poder Judicial y dictaduras**

Antes de examinar la justicia federal tucumana durante el terrorismo de Estado haremos un conciso análisis del Poder Judicial en nuestro país con relación a los golpes de Estado y unas consideraciones sobre las investigaciones desarrolladas.

Duhalde sostiene que si examinamos históricamente el papel que le cupo al Poder Judicial durante los golpes de Estado en la Argentina, a partir de los años 1930 notamos la sumisión de este poder, al poder político dictatorial de turno.<sup>7</sup> En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación la cúspide de ese poder, fue la cara más visible de dicha subordinación. Por otra parte, la antropóloga María José Sarrabayrouse señala que las pocas investigaciones realizadas acerca del funcionamiento del poder judicial durante la última dictadura militar (1976-83) se han basado básicamente en los fallos de la Corte Suprema de la Nación. Es en esos fallos en los que se ve claramente la sumisión de la Corte Suprema a las decisiones supraconstitucionales y su deserción del estado de derecho, a partir del reconocimiento de la legitimidad del gobierno de facto y de las facultades legislativas que el mismo se atribuía,

---

<sup>6</sup> Da Silva Catela y Jelin Elizabeth (comps): "Los archivos de la represión.Documentos, memoria y verdad." Siglo XXI de España Editores.Madrid, 2002.

<sup>7</sup> Duhalde, Eduardo Luis:"El Estado Terrorista Argentino.Quince años después, una mirada critica."Ed.Eudeba, Buenos Aires, 1999.

situación que se traducía en los asesinatos y detenciones producidas por las fuerzas militares.<sup>8</sup>

Duhalde señala -citando a Alexis Toqueville - que " *es sorprendente el poder de opinión concedido por los hombres a la influencia de los tribunales. Ese poder es tan grande que permanece unido a la forma judicial cuando el fondo ya no existe; da cuerpo a la sombra*"<sup>9</sup>.

Por ello sostiene la relevancia que adquirió en la conformación del Estado terrorista, la Corte Suprema de Justicia y bajo ella, los tribunales inferiores, que *dieron cuerpo a aquella sombra*.

Respecto de estos últimos subraya que hubo matices y aun diferencias según el fuero, las instancias, las salas y los jueces, debido a que algunos fueron más lejos que otros en la justificación del poder "de facto" o en la convalidación de sus decisiones, pero hubo quienes-los menos- mantuvieron su independencia y ejercieron el control que correspondía a su función.

Desde el punto de vista historiográfico, cabe apuntar que los estudios históricos sobre la última dictadura militar han prestado escasa atención a los mecanismos de construcción de legitimación del terrorismo de estado dentro del campo del Poder Judicial.

Las lecturas o trabajos (escasos) sobre esta cuestión provienen del ámbito del derecho y de la antropología jurídica.<sup>10</sup>

Por otra parte, la actuación de los funcionarios judiciales durante la última dictadura militar se hizo pública con la divulgación del Nunca Más y en la provincia de Tucumán con el Informe Bicameral. De la lectura de los Informes de la CONADEP (Comisión Nacional

---

<sup>8</sup> Sarrabayrouse Oliveira, María José: "Poder Judicial y Dictadura. El caso de la morgue judicial." Instituto de Estudios e Investigaciones. Defensoría del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires. Mayo 2003.

<sup>9</sup> Duhalde, ob.cit

<sup>10</sup> Ver el clásico ensayo de Duhalde: "El Estado Terrorista Argentino. Quince años después, una mirada crítica" El autor hace una génesis social e histórica del terrorismo de Estado, sus componentes perversos y el bloque civil que lo sustentó. Dentro de lo que denomina "el bloque civil del Estado terrorista" analiza el papel jugado por la Corte Suprema de Justicia, como el soporte de la legitimidad del régimen militar. Otra investigación interesante proviene del campo de la Antropología Jurídica. En el artículo "Poder judicial y Dictadura: El caso de la morgue judicial durante la dictadura", María José Sarrabayrouse Oliveira indaga en el comportamiento cómplice y funcional de los funcionarios judiciales-con la represión estatal- del fuero penal de la Capital Federal durante la última dictadura militar. Concretamente la autora analiza la causa de la morgue judicial y las irregularidades cometidas en esta por los jueces, fiscales, etc, lo que sugiere el compromiso de estos con la política represiva.

sobre Desaparición de Personas) y de la Comisión Bicameral, se desprende, que el terrorismo de Estado se asentó sobre una red de complicidades: médicos, paramédicos, miembros del poder judicial y de la iglesia católica aparecieron implicados - por las funciones que cumplieron - en varios de los testimonios de las víctimas.

### **El Poder Judicial durante el Operativo Independencia**

Mántaras, sostiene que, si examinamos la actuación del Poder Judicial del país, en respuesta a los atentados o delitos de orden público cometidos por las organizaciones político-militares como ERP, Montoneros, FAR, FAP, -entre otras- durante los años previos al Operativo Independencia, se puede sostener que como regla general la justicia intervenía sancionando estos delitos.

En virtud de la Ley 18701 de 1970 se estableció la pena de muerte con fusilamiento a las 48 horas de hallarse firme la sentencia, para el secuestro seguido de lesiones gravísimas o de muerte y para la comisión o encubrimiento de delitos penados con más de 8 años de prisión, si se usaren distintivos o uniformes militares.

Así se juzgaron, el intento del copamiento del Comando de Sanidad del Ejército, del 16 de Septiembre de 1973; el copamiento de la Fábrica de Pólvora y explosivos de Villa María (Córdoba) producido el 10 de Agosto de 1974; y el copamiento del Regimiento de Infantería Aerotransportada 17 de Catamarca.

Desde que María Estela Martínez de Perón se hace cargo del gobierno, a partir de la muerte del Gral. Perón, se empiezan a sancionar más leyes destinadas a prevenir y reprimir la llamada "subversión".

En Enero de 1974 se reformó el Código Penal, incluyendo nuevas figuras penales y agravando las penas de todas. En Septiembre de 1974, el Poder Ejecutivo envía al Congreso Nacional un proyecto de ley, que resulta aprobado por las dos cámaras y es sancionado en Septiembre, como ley N° 20840 de "Seguridad Nacional".<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> La ley 20840 establecía en su Art. 1° que: se castigaba *"al que para lograr sus postulados ideológicos o intente o preconice por cualquier medio, alterar o suprimir el orden institucional y la paz social de la Nación, por vías no establecidas por las disposiciones normativas que organizan la vida política, económica y social de la Nación"*.

En todo el país, había cientos de presos en las cárceles, procesados por actividades terroristas, pues se aplicaba la figura de "banda" o Asociación Ilícita, que no era excarcelable y fueron numerosos los condenados por esos delitos.<sup>12</sup>

En la provincia de Tucumán al Poder Judicial -de esa época previa al inicio del *Operativo Independencia*- venía actuando en consonancia con esta legislación penal, (que reprimía estos delitos) como surge de numerosos expedientes judiciales <sup>13</sup>que dan cuenta que muchos de los militantes políticos y sociales pertenecientes o no a las organizaciones guerrilleras fueron procesados por la justicia.

Ahora bien, si analizamos el caso de los tribunales federales de la provincia de Tucumán durante la vigencia del *Operativo Independencia* podemos plantear que con anterioridad a la dictadura militar de 1976-83 se pueden visualizar en este ámbito, un conjunto de prácticas legales y seudolegales que se instituyeron y contribuyeron a legitimar la represión estatal que luego habría que examinar-lo que excede ampliamente los objetivos de este trabajo- si se profundizaron y extendieron a todo el país a partir de 1976. -

Entonces, con la excusa del "problema guerrillero" en la provincia, el gobierno de Isabel Martínez de Perón puso a cargo del Ejército las acciones contra la guerrilla por la cual emitió el decreto 261, que luego fue modificado por directivas secretas de las fuerzas armadas.<sup>14</sup>

Al respecto señala Roberto Pucci que: "*El mito de la guerra contra el terrorismo urbano y rural en la Argentina fue empleado por el bloque prodictadura para justificar primero esa criminalidad y luego el golpe militar, creando una imaginaria amenaza de toma del poder.*"<sup>15</sup>

Pucci, además subraya que la virtual amenaza guerrillera en Tucumán -según esta visión mesiánica del "bloque prodictadura"- era imaginada y desproporcionada, pues las

---

<sup>12</sup> Mántaras:ob.cit

<sup>13</sup> E n el Archivo General de Tribunales Federales de la Provincia (Juzgado Federal N° 1) hay cientos de causas caratuladas como "Asociación Ilícita-violación al Art.213 bis", " Resistencia a la autoridad", "Tenencia de armas de guerra".

<sup>14</sup> El Decreto 261 del PEN en su artículo 1° decía: "*El mando General del Ejercito procederá a ejecutar las operaciones militares que sena necesarias a efectos de neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos que actúan en la provincia de Tucumán.*"

<sup>15</sup> Pucci, Roberto: ob.cit.



organizaciones guerrilleras como el ERP nunca obtuvieron el control del territorio ni mucho menos estuvieron a punto de crear un "estado independiente".

Mántaras sostiene por su parte, que los grupos armados nunca en total llegaron a mil miembros en todo el país con capacidad de realizar actos espectaculares, pero de ninguna manera para enfrentarse a las fuerzas armadas argentinas.

Con la excusa de acabar con "la guerrilla" se buscó destruir a todos los sectores sociales y políticos que expresaban su disconformidad con el modelo social dominante sean armados o no. Pues el concepto de "*subversión*" era amplio y bajo este quedaban comprendidos todos los disidentes.

El *Operativo* so pretexto de aniquilación de la guerrilla, en sus comienzos tuvo asiento principal en el área rural de la provincia, que el Ejército denominó "Zona de Operaciones" (Zona Sudoeste). El propio Comandante de la V Brigada de Infantería al frente del Operativo, Gral. Acdel Vilas reconoce en sus declaraciones judiciales, la existencia de los que llamaron LRD (Lugar de Reunión de Detenidos -nombre eufemístico dado a los Centros Clandestinos de Detención). El más conocido de ellos y el más importante, -por la gran cantidad de personas que "pasaron" por allí- fue La Escuela Diego de Rojas ubicada en la ciudad de Famaillá.

En virtud de un supuesto "estado de guerra" en la provincia, empieza a tomar cuerpo una *seudolegalidad* autoritaria y terrorista que era de alguna manera, avalada y legitimada por la justicia federal.

Esto se manifestó concretamente en las decisiones tomadas por los jueces y fiscales y en la actuación cotidiana de otros funcionarios de menor jerarquía, (como secretarios y prosecretarios) con relación a las denuncias por los secuestros-desapariciones, "*muertes en enfrentamiento*" y privación de la libertad de numerosas personas (presos políticos) que eran denunciadas ante los magistrados.

En realidad cabe aclarar que en el Juzgado Federal N° 1 de la provincia de Tucumán durante el año 1975 y hasta el año 1981 hubo un solo juzgado donde tramitaban todas las causas. El entonces juez Federal N° 1, Dr. Manlio Martínez entendía en todas las causas desde que fue designado juez en el año 1975. En la actualidad existen dos juzgados.

## **El caso de las "Muertes en enfrentamiento"**

Como se mencionó al principio de este trabajo con el *Operativo Independencia* comenzó el asesinato sistemático de personas a manos de las fuerzas de seguridad (a manos del Ejército y de la Policía Provincial y la Gendarmería Nacional) cuya dirección represiva era coordinada por el Ejército, que en el caso de Tucumán era el Comando de la V Brigada de Infantería del Ejército, con el Gral. Acdel Vilas como Comandante. Este último dependía, orgánicamente en la cadena de mandos del Gral. Carlos Dellia Larroca primero, al cual en Septiembre de 1975 le sucede Luciano Benjamín Menéndez como Jefe del III Cuerpo del Ejército con sede en Córdoba.

Desde Febrero de 1975 hasta un poco entrada la dictadura, para justificar (unos cientos) de los crímenes cometidos, el Jefe del Comando de la V Brigada de Infantería o el Jefe de Policía, comunicaban al Juez Federal N° 1 Dr. Manlio Martínez las denominadas "*muertes en enfrentamiento*." <sup>16</sup>

En virtud del imperio de una seudolegalidad de corte represivo, que invocaba un Código de Procedimiento militar vigente en la "Zona de Operaciones" de la provincia, los militares informaban que estas muertes, eran productos de "combates" entre las fuerzas de seguridad y "extremistas subversivos". La mayoría de las veces estos comunicados daban cuenta de "bajas" en las filas de los "delincuentes subversivos", no registrándose ninguna baja en las filas de los miembros de las fuerzas de seguridad.

De los Recursos de Habeas Corpus presentados durante el año 1975, por familiares de algunas de estas personas "muertas en enfrentamiento" se desprendía mas bien que habían sido secuestradas -por miembros de las fuerzas de seguridad -de sus domicilios o en la vía publica. A partir de la comunicación del Comando militar o policial al juzgado, se desplegaba la lógica burocrática de la justicia que emitía actas y oficios tendientes no a investigar la naturaleza o las causas de estos hechos sino a cumplimentar parte de la tarea rutinaria de la actuación judicial. Así, el juez federal solicitaba a través de la Secretaria del Juzgado, la autorización

---

<sup>16</sup> La prensa de la época- diarios La Gaceta, La Opinión, etc.- totalmente manipulada por las fuerzas represivas también se hacia eco de la "guerra" que supuestamente se estaba librando en la provincia y reproducía los comunicados del Comando de la V Brigada de Infantería; que informaban sobre estas "muertes en enfrentamiento".

de la Cámara Federal de Apelaciones<sup>17</sup> para que designe a un médico perteneciente al Cuerpo Médico Forense del tribunal, a los fines de realizar las autopsias de las personas "*nn muertos en enfrentamiento*". La intervención judicial en este tipo de causas, consistía únicamente en el mandato judicial de realizar las autopsias para determinar la causa de la muerte, pero nunca se determinaba la identidad de las personas asesinadas en estas circunstancias dudosas, ya sea porque no se realizaban las autopsias, o porque no se realizaban las tareas de identificación necesarias. Como conclusión el juez decidía el cierre de las causas.

Por otro lado, también existían casos de personas -los menos- "*muertas en enfrentamiento*" cuya probable identidad era suministrada por el mismo Comando de la V Brigada, pero ello nunca se ponía en conocimiento de sus familiares, que mientras tanto deambulaban en busca del paradero de sus familiares secuestrados presentando Recursos de Habeas Corpus en el mismo juzgado. Esto sucedía en tanto que simultáneamente, constaba en este tipo de causas, que las víctimas ya habían sido asesinadas en estos enfrentamientos fraguados y permanecían en depósito en la Morgue del Cementerio del Norte, o ya habían sido inhumadas como "NN" en las fosas comunes habilitadas a tal fin por los militares en el mismo cementerio.

Además, en la ciudad de San Miguel de Tucumán era público y notorio que en uno de los principales cementerios municipales (Cementerio del Norte), desde helicópteros militares se arrojaban cadáveres provenientes de los centros clandestinos de detención como la "Escuelita de Famaillá".<sup>18</sup>

Cabe acotar que no se iniciaba una investigación penal para determinar los motivos y las circunstancias que rodeaban a estas muertes, lo cual, obviamente conduciría en una causa penal normal al establecimiento de responsabilidades en los crímenes cometidos.

---

<sup>17</sup> La Cámara Federal de Apelaciones es un tribunal colegiado que entiende en grado de apelación los recursos interpuestos contra resoluciones de los jueces de primera instancia. Constituye una instancia de decisión superior a la de los jueces. El Cuerpo Médico Forense depende orgánicamente de la Cámara Federal de Apelaciones. (Ossorio, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Ed. Heliasta. 2º edición. Buenos Aires 1994.)

<sup>18</sup> Con el retorno de la democracia se empezaron a abrir causas judiciales por violaciones a los derechos humanos en el país. En el juzgado Federal N° 1 de Tucumán se radicó una causa caratulada " Medina de Bianchi, Clara Nélica- Moreno de Sechettini, Gregoria -Salim de Adriss, Faride.- s/ su denuncia". Expte. N° 912/86 que inició una investigación sobre la existencia de fosas comunes en el Cementerio del Norte, a partir de la denuncia realizada por familiares de desaparecidos. Según las denuncias y pruebas existentes en la mencionada

En las causas penales interviene además del juez, que es la instancia de decisión superior, los fiscales, que son aquellos funcionarios públicos, que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales, para mantener, si lo estima procedente la acusación pública contra aquellas personas a las que se considera incurso en un delito.<sup>19</sup>

En estos casos de muertes en enfrentamiento, el procurador fiscal<sup>20</sup> tenía un rol pasivo frente a la actitud del juez; ya que si bien en algunas ocasiones era notificado de alguna resolución del magistrado, siempre por lo general, no pedía medidas para tratar de establecer las diligencias del caso, que estuviesen orientadas a investigar las causas de los hechos.

Pocos cuerpos de las personas fallecidas en estas circunstancias fueron devueltos a sus deudos, ya que la mayoría permanecen actualmente bajo el anonimato en calidad de "desaparecidos".

Durante el *Operativo Independencia*, toda esa seudojuricidad esgrimida por los militares para justificar el mito de la "guerra sucia", bajo el eufemismo típico de llamar "muertes en enfrentamiento" al asesinato de cautivos en los centros clandestinos de la provincia, o en fusilamientos ilegales; no hubiera podido ser aplicada sin el consenso y sumisión del Poder Judicial. Duhalde señala a este respecto que el Poder Judicial cumplió un doble rol: el de legitimación de este corpus normativo, por una parte y, al mismo tiempo, el de opacar en su visión externa la realidad del accionar clandestino del Estado de terror, mediante la ficción de un sistema de seguridad jurídica.<sup>21</sup>

### **El tratamiento de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional**

Otro punto a considerar con relación al funcionamiento de la justicia federal tucumana en esta época, está dada por el tratamiento y la situación de los denominados "presos políticos",

---

causa se habrían inhumado cuerpos de desaparecidos y de "muertos en enfrentamientos" en determinados sectores de dicha necrópolis.

<sup>19</sup> Osorio, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales. Ed. Heliasta. 2º Edición. Buenos Aires. 1994

<sup>20</sup> De la lectura de las causas no se pudo constatar quien fue la persona que desempeñaba esta función hacia el año 1975, ya que solo consta la firma de este funcionario.

<sup>21</sup> Duhalde, Eduardo Luis: ob.cit

que eran aquellos que por disposición del Poder Ejecutivo Nacional fueron detenidos por "actividades subversivas".

La presidente Isabel Martínez de Perón, emitió un decreto de fecha Noviembre de 1974, por el cual se establecía el estado de sitio en todo el país, y el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) de una nómina de personas. A partir del decreto 261/75 que dio origen al *Operativo Independencia*, se dictaron otros decretos de igual tenor que el que establecía las detenciones de personas a disposición del PEN. Y el 24 de Marzo de 1976 por orden de la Junta Militar, se dio a conocer una nómina con una larga lista de nombres que a partir de ese momento serían arrestadas por el mismo motivo.

La Comisión Bicameral en su Informe, dedica un capítulo llamado "Administración de Justicia" (basado en los testimonios de los sobrevivientes), donde da cuenta del funcionamiento de la justicia durante el terrorismo de Estado en la provincia.<sup>22</sup>

El mencionado capítulo caracteriza la situación de los presos políticos desde el momento de su detención ilegal, o sea secuestro, señalando la indefensión que padecieron hasta el camino que conducía a su cautiverio y tormentos físicos-psíquicos en los centros clandestinos de detención como la Jefatura de Policía o la Escuelita de Famaillá. Ambos CCD, la Escuelita y el CCD Jefatura de Policía funcionaron durante esta etapa en conjunto y en forma coordinada. Aquellos que eran secuestrados durante el Operativo eran llevados a un centro y luego a otro indistintamente. Luego podían ser *blanqueados* o sea legalizados, al ser puestos bajo disposición del PEN, o siendo imputados en causas penales, bajo el amparo de la inconstitucional Ley 20.840 (Ley de Seguridad Nacional).

Los testimonios más elocuentes de las causas penales por delitos de lesa humanidad, describen el itinerario de muchos de los cautivos en los centros clandestinos, cuando eran llevados por sus secuestradores-policía /ejército -a los tribunales federales. Los testigos relatan que allí eran obligados a declarar contra sí mismos ante el juez federal, y como consecuencia de ello, resultaban procesados en causas denominadas "*asociación ilícita y tenencia de armas de guerra*", mientras se desoían las denuncias de apremios ilegales a los que eran sometidos durante su cautiverio.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Informe de la Comisión Investigadora de las Violaciones a los Derechos Humanos en la Provincia de Tucumán( 1974-1983). Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África.1991 (Anexo VI: Administración de Justicia )

Un sobreviviente de un centro clandestino de detención en Famaillá, señala la presencia del juez federal Dr. Manlio Martínez en el mismo. Relata que en una ocasión sus captores le entregaron un pantalón para que se vista porque iba ir a "tomarle declaración" este juez.<sup>24</sup>

El Informe Bicameral destaca que entre las anormalidades denunciadas por los que fueron privados de su libertad en este período, el aislamiento a que fueron sometidos, impidió que ejerciera cualquier tipo de defensa a través del procedimiento judicial: su calidad de "desaparecido" lo privaba de la justicia. Además cuestiona la falta de investigación del Poder Judicial sobre la privación ilegítima de la libertad, la violación sistemática del artículo 18 de la Constitución Nacional (nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo); la falsedad de los elementos de prueba por los cuales se les atribuían delitos y el caso omiso de los jueces a los apremios ilegales denunciados.

### **Rechazo de los Habeas Corpus**

Una modalidad ampliamente descrita por los testigos de las causas por desaparición forzada de personas es el rechazo por parte del juez, de los habeas corpus presentados a favor de las víctimas.

El Habeas Corpus es el derecho de todo ciudadano, detenido o preso, a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal para que oyéndolo, resuelva si su arresto fue o no legal, y si debe alzarse o mantenerse un recurso judicial que permite que, en el caso de que una persona haya sido privada de su libertad o que exista un fundado temor de perderla, se pueda recurrir a un juez para que éste averigüe –gracias a un procedimiento de carácter sumario y rápido- si existe orden de detención y de qué autoridad emanó.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> Extracto del legajo N° 292-F-84 de la denuncia ante la Comisión Bicameral de Figueroa Rolando: "*Cree que lo llevaron a Famaillá; fue introducido en un ataúd donde permaneció varios días...Así bajo esas presiones y torturas y cuando comenzó a recuperar la vista, le entregaron para que se vista con un pantalón y una camisa, porque iba a interrogarlo el Juez Federal Manlio Martínez. Lo hicieron sentar frente a un escritorio, llegó una persona que dijo ser el juez Martínez, acompañado de otra que decía ser el secretario y en presencia de Alborno y de otros policías, escribieron una declaración que al igual que anterior se la hicieron firmar sin leer, además casi no sabía leer ni escribir. Posteriormente supo que en esas declaraciones se confesaba autor de homicidios.*"(Informe Bicameral)

<sup>25</sup> Tiene como finalidad verificar si se respetó la garantía constitucional que establece que no se puede arrestar a ninguna persona sin una orden escrita de una autoridad competente. En el caso de los detenidos a disposición del PEN, la interposición de un Habeas Corpus tiene como finalidad que se den a conocer los motivos de la detención para que el juez resuelva si es razonable o procedente. (Groisman, Enrique: La Corte Suprema de Justicia durante la dictadura (1976 - 1983). CISEA: Bs. As. 1987.

El Habeas Corpus constituye desde tiempos antiguos y más todavía en los actuales Estados de Derecho, la suprema garantía de la libertad individual frente a los abusos y arbitrariedades de las autoridades ejecutivas.<sup>26</sup>

El Archivo de Tribunales Federales cuenta con un numeroso acervo de Recursos de Habeas Corpus presentados entre los años 1975 hasta el año 1983. Son más numerosos los presentados entre los años 1975/76, o sea partir de que comenzaron los secuestros y desapariciones de personas con el Operativo Independencia, y luego con el comienzo de la dictadura. A partir del año 1980, la cantidad empieza a decrecer.

Es pertinente aclarar que muchos de los familiares de personas desaparecidas, ante la falta de respuestas de las autoridades estatales sobre el destino de las víctimas, en los años sucesivos presentaron nuevos recursos, lo cual indica que la cantidad de habeas corpus no siempre se corresponde con la cantidad de denuncias de personas secuestradas y desaparecidas.

La mayoría de los Habeas Corpus presentados en los casos de desapariciones forzadas, eran desestimados por el juez, y en los pocos casos en que eran aceptados seguían un curso burocrático que no llevaba a ningún parte, ya que las fuerzas de seguridad a las que se requería información sobre el paradero de las víctimas negaban obviamente- por la clandestinidad de su metodología -que estuvieran secuestradas.

En los considerandos de la resolución del procurador fiscal o del juez, se aducía como motivo para el rechazo, que de acuerdo a los informes obtenidos mediante oficios (requeridos a la policía provincial, federal y ejército) que los causantes no se encontraban detenidos por ninguna fuerza de seguridad que ello era suficiente para no hacer lugar a este recurso. Entonces el juez interviniente decidía el archivo de los mismos.

El Informe de la Bicameral concluye en este punto, que en ningún caso los jueces desarrollaron una investigación, perdiendo vigencia así esta institución que procura establecer la libertad de quien se hallare privado de ella en forma ilegítima."<sup>27</sup>

## **Conclusiones**

Para finalizar esta ponencia, quisiera subrayar una idea que me parece esencial para comprender el funcionamiento del terrorismo de Estado y en este aspecto destaco lo

---

<sup>26</sup> Osorio Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta.

<sup>27</sup> Informe Bicameral ob.cit

apuntado por Elizabeth Jelín cuando sostiene que "los regímenes dictatoriales actuaron simultáneamente de diversas maneras: un accionar burocrático siguiendo cadenas de mando y diferenciación de áreas de responsabilidades entre las diversas instituciones (policías y fuerzas armadas, y dentro de ellas entre las diferentes armas), y un accionar clandestino."<sup>28</sup>

Los documentos de las fuerzas de seguridad que darían cuenta del plan sistemático-burocrático del terrorismo de Estado, son llamados por Jelín y Catela da Silva como "archivos de la represión". Estos últimos habrían sido destruidos por los perpetradores del genocidio cuando se acercaba el retorno a la democracia para ocultar los crímenes cometidos y así garantizar su impunidad. Pero con las denuncias de las víctimas o de sus familiares ante los organismos de derechos humanos se conformaron otros acervos alternativos, que contribuyeron en gran parte a superar esta falencia.

Esto se relaciona, con el planteo de Ludmila da Silva Catela: "Lo ya destruido, lo oculto, lo ya no existente o documentado, es una parte de la historia y de la memoria –especialmente cuando hablamos de memorias de la represión- cuya ausencia también es un 'dato'. Los huecos, silencios y vacíos también están en los archivos, sólo que hay que aprender a percibirlos e interpretarlos"<sup>29</sup>.

Es acertado, entonces que, si se destruyó o se ocultó el grueso del acervo documental de la represión política, sólo nos queda para reconstruirla, por un lado, el testimonio de los sobrevivientes, sus familiares y los testigos ocasionales y, por el otro, los rastros que deja en los archivos de las distintas burocracias del Estado Argentino.

Por todo ello, si consideramos la variedad de información y documentación que encierran los expedientes judiciales, podemos visualizar algunas huellas burocráticas de la articulación entre la represión legal y la clandestina durante el terrorismo de Estado en Tucumán.

Por último, si pensamos que en Tucumán antes de último golpe de Estado, nos encontramos con un accionar judicial concordante en sus decisiones con la política represiva impuesta desde el Estado, que actuaba desde la clandestinidad por un lado y desde un accionar burocrático por el otro, no podemos esgrimir que la complicidad del Poder Judicial con el terrorismo de Estado solo se entiende o sería comprensible por el temor de algunos de sus miembros, ya que como sostiene Sarraibayrouse quizás podemos pensar que en realidad "en

---

<sup>28</sup> Jelín, Elizabeth en "Los archivos de la represión".ob.cit

<sup>29</sup> Catela da Silva:ob.cit



*muchos de ellos existió una clara identificación con un conjunto de conceptos y principios generales, normas de conducta, estilos de conducción, ambiciones personales y además el convencimiento de la validez y el acierto de emprender una política de aniquilamiento, casi una cruzada, que permitiera desarticular la sociedad y sus instituciones para recrearla en un orden superior".<sup>30</sup>*

Un testimonio-entre los más importantes- nos sugiere provisoriamente, lo sugerente de esta última visión, puesto que ante un caso de desaparición, el juez federal dijo " *que nada se podía hacer, ni hacerse en estos casos-de desapariciones- porque estaban actuando las Fuerzas de Seguridad y que eso era lo justo.*"<sup>31</sup>

Por último, con el Operativo Independencia, podemos preguntarnos si además de convertir a la provincia en el primer escenario de experimentación (masiva) de la eliminación sistemática de personas, pudo haber significado el ensayo de una política de articulación entre las lógicas burocráticas civiles y militares.

### **Bibliografía**

Calveiro, Pilar: "La memoria como resistencia: memorias y archivos" en el libro De memoria y escritura, coordinado por Esther Cohen y Ana María Martínez de la Escalera. UNAM: México, 2002.

CONADEP: Nunca más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. EUDEBA: Bs. As., 1985

Da Silva Catela, Ludmila y Jelin Elizabeth (comps.)"Los archivos de la represión.Documentos, memoria y verdad." Madrid, Siglo XXI de España Editores.Madrid, Septiembre, 2002.

Duhalde, Eduardo Luis: "El Estado Terrorista Argentino". Quince años después, una mirada crítica. Buenos Aires, Eudeba, 1999.

Groisman, Enrique: La Corte Suprema de Justicia durante la dictadura (1976 - 1983). CISEA: Bs. As. 1987.

---

<sup>30</sup> Sarrabayrouse Oliveira, María José: ob.cit.

<sup>31</sup> Testimonio de Juan Díaz en causa "Aranda Juan Eugenio y Francisco Aranda s/ homicidio".Expte N° 199/87". Juan Eugenio y Francisco eran dos hermanos que fueron secuestrados el 23 de Marzo de 1975 en San Pablo. Luego aparecieron como "muertos en enfrentamiento" en una noticia publicada por el diario La Gaceta el 5 de Abril de 1975.Ambos fueron vistos detenidos en la Escuelita de Famaillá.

Informe de la Comisión Bicameral Investigadora de las violaciones de los Derechos Humanos en la provincia de Tucumán. 1974-1983. Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África, 1991.

Mántaras, Mirta: "Genocidio en la Argentina". (Editado por la autora) Buenos Aires Septiembre 2005

Ossorio, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1994.

Pucci, Roberto: "Historia de la destrucción de una Provincia-Tucumán 1966". Ed. Lumiere, 1º ed., Buenos Aires, 2007.

Pucci, Roberto: "Tucumán, 1975. La guerrilla y el terrorismo de Estado antes del golpe militar". Universidad Nacional de Tucumán. Ponencia presentada en Jornadas Interescuelas/ Departamentos de Historia, Rosario, Septiembre de 2005.

Sarrabayrouse Oliveira, María José: Poder Judicial y Dictadura. "El caso de la morgue judicial" en Colección "Memoria y Dictadura". Instituto de Estudios e Investigaciones, Defensoría del Pueblo de la ciudad de Bs. Aires. Buenos Aires, Mayo de 2003

Tiscornia, Sofía (comp.) "Burocracias y violencia". Estudios de antropología jurídica. Ed. Antropofagia: Buenos Aires, 2004